

# MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

|   |        |
|---|--------|
| <b>Id Solicitud:</b>                          | 392477 |
| <b>Número de orden de compra a modificar:</b> | 121765 |

|  |  |
|--|--|
| <b>Entidad compradora:</b>                 | DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR |
| <b>Nombre del solicitante:</b>             | Maria Jose Zabaleta Ramos  |
| <b>Proveedor:</b>                          | P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS   |
| <b>Mecanismo de agregación de demanda:</b> | ETP III  |

|                           |                                    |
|---------------------------|------------------------------------|
| <b>Tipo de Solicitud:</b> | Modificación de la Orden de Compra |
| <b>Fecha:</b>             | 2023-12-26 11:32:19                |

## Campos a Actualizar

| Campo                | Valor Actual | Nuevo Valor |
|----------------------|--------------|-------------|
| Fecha de vencimiento | 2023-12-30   | 2024-03-30  |

## Cuentas asociadas

| Id     | Nombre                  | Código    | Segmento 1 | Segmento 2 |
|--------|-------------------------|-----------|------------|------------|
| 116178 | CDP UND 02 PC INVERSION | CDP-12323 | CDP        | 12323      |

## Artículos actuales

| No | Artículo | Cantidad | Unidad | Precio | Cuenta | Total |
|----|----------|----------|--------|--------|--------|-------|
|----|----------|----------|--------|--------|--------|-------|

|   |   |      |             |            |           |             |
|---|---|------|-------------|------------|-----------|-------------|
| 1 | etp03 - ETP-AIO<br>23.8"-88. ETP --<br>ETP -- 4000 --<br>INTERMEDIA --<br>NA -- HDD +<br>SSD -- 1 TB 7200<br>RPM + 500 GB<br>PCIe -- 16 GB --<br>Zona 2                                     | 30.0 | 0.55 Metros | 3271366.67 | CDP-12323 | 98141000.10 |
| 2 | etp03 -<br>COMPONENTE-<br>AIO-163.<br>COMPONENTE --<br>COMPONENTE --<br>Tarjeta de red<br>inalámbrica PCI o<br>PCIe 802.11 ax<br>2x2 -- NA -- NA --<br>NA -- NA -- NA --<br>Todas las zonas | 30.0 | 0.55 Metros | 0.00       | CDP-12323 | 0.00        |
| 3 | etp03 -<br>COMPONENTE-<br>AIO-164.<br>COMPONENTE --<br>COMPONENTE --<br>Sistema<br>Operativo<br>Windows 10<br>Pro -- NA -- NA --<br>NA -- NA -- NA --<br>Todas las zonas                    | 30.0 | 0.55 Metros | 0.00       | CDP-12323 | 0.00        |
| 4 | etp03 -<br>COMPONENTE-<br>AIO-166.<br>COMPONENTE --<br>COMPONENTE --<br>Certificación<br>Epeat Gold --<br>NA -- NA -- NA --<br>NA -- NA --<br>Todas las zonas                               | 30.0 | 0.55 Metros | 0.00       | CDP-12323 | 0.00        |

|   |  |      |             |          |           |           |
|---|--|------|-------------|----------|-----------|-----------|
| 5 | etp03 -<br>COMPONENTE-<br>AIO-169.<br>COMPONENTE --<br>COMPONENTE --<br>Energy Star 8.x o<br>superior - (N/A<br>cuando el<br>Sistema<br>Operativo es<br>Linux) o China<br>Certificate for<br>Energy<br>Conservation<br>Product o<br>Ecodesign and<br>Energy<br>Labelling -- NA --<br>NA -- NA -- NA --<br>NA - | 30.0 | 0.55 Metros | 0.00     | CDP-12323 | 0.00      |
| 6 | etp03 -<br>COMPONENTE-<br>AIO-170.<br>COMPONENTE --<br>COMPONENTE --<br>Certificados en el<br>Estándar Militar<br>MIL-STD 810G o<br>MIL-STD 810H --<br>NA -- NA -- NA --<br>NA -- NA --<br>Todas las zonas   | 30.0 | 0.55 Metros | 0.00     | CDP-12323 | 0.00      |
| 7 | etp03 -<br>SERVICIO-AIO-<br>174.<br>SERVICIO --<br>SERVICIO --<br>Instalación del<br>Software<br>propietario de la<br>Entidad<br>Compradora y<br>configuración del<br>ETP -- NA --<br>NA -- NA -- NA --<br>NA -- Zona 2  | 30.0 | 0.55 Metros | 27778.00 | CDP-12323 | 833340.00 |
| 8 | etp03 -<br>SERVICIO-AIO-<br>177.<br>SERVICIO --<br>SERVICIO --<br>Migración o<br>transferencia de<br>datos -- NA --<br>NA -- NA -- NA --<br>NA -- Todas las<br>zonas   | 30.0 | 0.55 Metros | 27778.00 | CDP-12323 | 833340.00 |

|    |   |      |             |             |           |             |
|----|---|------|-------------|-------------|-----------|-------------|
| 9  | etp03 -<br>ACCESORIO-1.<br>Unidad Óptica<br>externa - NA -<br>Todas las zonas | 30.0 | 0.55 Metros | 0.00        | CDP-12323 | 0.00        |
| 10 | etp03 - IVA   | 1.0  | 0.55 Metros | 18963459.30 | CDP-12323 | 18963459.30 |

### Artículos editados y/o agregados

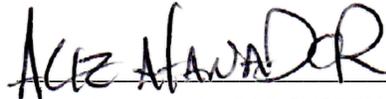
| Tipo | No | Artículo | Cantidad | Unidad | Precio | Cuenta | Total |
|------|----|----------|----------|--------|--------|--------|-------|
|------|----|----------|----------|--------|--------|--------|-------|

#### Detalle o justificación de la aclaración

la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar requiere el suministro de la totalidad de los computadores adquiridos mediante la orden de compra No.121765 de 2023 resulta necesario conceder la prórroga de la referida orden de compra hasta el 30 de marzo de 2024, como único plazo, teniendo en cuenta que la empresa contratista garantizará que en este período de tiempo hará la entrega de la totalidad de los computadores adquiridos.



Firma ordenador del gasto  
Nombre: CARLOS MANUEL ECHEVERRI CUELLO  
Documento: CC. N° 77.027.480 de Valledupar



Firma de proveedor P&P SYSTEMS COLOMBIA S A S  
NIT. 900.604.590-1  
Nombre: Aliz Adriana Afanador Guiza  
Documento: C.C. N° 53.050.808

Cota, Cundinamarca 20 diciembre de 2023

Señores

**DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Aten. Sr. Faider Ramos Rubio

Supervisor OC. 121765

Riohacha

**REFERENCIA: SOLICITUD PRORROGA A LA ORDEN DE COMPRA 121765**

**Justificación:** “Contratar en Nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar la adquisición e instalación de computadores Todo en Uno para algunos despachos judiciales y dependencias administrativas de los Departamentos del Cesar y La Guajira adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar.”

La suscrita **ALIZ ADRIANA AFANADOR GUIZA**, identificada con C.C. No. 53.050.808 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de la firma **P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S**, con Nit. **900.604.590-1**, Por medio de la presente me permito solicitar formalmente a la entidad una prórroga de 91 días calendario adicional para la entrega de los equipos que a continuación se mencionan:

| Presupuesto | Descripción   | Cant. | Precio        | Total         |
|-------------|---|-------|---------------|---------------|
| CDP 12323   | etp03 - ETP-AIO 23.8"-88. ETP -- ETP -- 4000 -- INTERMEDIA -- NA -- HDD + SSD -- 1 TB7200 RPM + 500 GB PCIe -- 16 GB -- Zona 2  | 30    | 3.271.366,67  | 98.141.000,10 |
| CDP 12323   | etp03 - COMPONENTE-AIO-163. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Tarjeta de redinalámbrica PCI o PCIe 802.11 ax 2x2 -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas   | 30    | 0,00          | 0,00          |
| CDP 12323   | etp03 - COMPONENTE-AIO-164. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Sistema Operativo Windows 10 Pro -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas   | 30    | 0,00          | 0,00          |
| CDP 12323   | etp03 - COMPONENTE-AIO-166. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Certificación EpeatGold -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas  | 30    | 0,00          | 0,00          |
| CDP 12323   | etp03 - COMPONENTE-AIO-169. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Energy Star 8.x osuperior - (N/A cuando el Sistema Operativo es Linux) o China Certificate for EnergyConservation Product o Ecodesign and Energy Labelling -- NA -- NA -- NA -- NA -- | 30    | 0,00          | 0,00          |
| CDP 12323   | etp03 - COMPONENTE-AIO-170. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Certificados en elEstándar Militar MIL-STD 810G o MIL-STD 810H -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas laszonas  | 30    | 0,00          | 0,00          |
| CDP 12323   | etp03 - SERVICIO-AIO-174. SERVICIO -- SERVICIO -- Instalación del Software propietario de la Entidad Compradora y configuración del ETP -- NA -- NA -- NA -- NA -- Zona 2   | 30    | 27.778,00     | 833.340,00    |
| CDP 12323   | etp03 - SERVICIO-AIO-177. SERVICIO -- SERVICIO -- Migración o transferencia de datos-- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas  | 30    | 27.778,00     | 833.340,00    |
| CDP 12323   | etp03 - IVA   | 1     | 18.963.459,30 | 18.963.459,30 |

**118.771.139,40**

Con el propósito de asegurar y confirmar el cumplimiento del contrato, **P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS** realizó la solicitud al fabricante **HP** solicitando información de la fecha de entrega de los equipos ofertados para cumplir con el objeto en tiempo, es decir antes del 30 de diciembre de 2023, el comunicado remitido por este con fecha del 19 de diciembre Suscrita por la señora Sandra Hinestroza en condición de Representante Legal informa:

*“Estimado socio,*

*P and P Systemas Colombia Sas Órdenes de Compra 121765 – 121887*

*Como socio valioso, cumplir o superar sus expectativas y garantizar su satisfacción general con HP es nuestra prioridad número uno. Escribimos con respecto al siguiente pedido, realizado bajo los términos del Acuerdo de Socio de HP:*

- *Cliente final: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR*
- *Pedido: 116274305*
- *Socio: P and P Systemas Colombia Sas*

*A su requerimiento, por la presente les comunicamos que los productos solicitados en la Orden de Compra (OC) número 116274305 cuentan con un estimado de entrega en el puerto de Buenaventura, Colombia aproximadamente para principios de febrero de 2024.*

*A solicitud de P and P Systemas Colombia Sas se emite esta carta para ser presentada ante su cliente final, con el único propósito de informarle acerca de la situación actual referida a su orden de compra, no pudiendo esta información ser utilizada por ustedes y/o por su cliente final con ningún otro fin.*

*Valoramos enormemente su negocio y apreciamos su paciencia continua. Consulte cualquier pregunta relacionada con pedidos específicos a través de sus contactos normales de HP.”*

**P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS** y **HP** están trabajando de manera conjunta para garantizar el cumplimiento y la entrega en el menor tiempo posible.

Con base a lo anterior se puede validar que por hechos ajenos a la voluntad de **P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS** y debido al inconveniente con los tiempos de transporte de nuestro fabricante **HP**, no podemos entregar los equipos objeto de la Orden de Compra por hechos de un tercero, lo que nos deja inmersos en un “<CASO DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO>. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc” debido por temas de festividades y contingencias de vuelos y reservas en transportadoras.

Como se puede evidenciar hemos realizado la totalidad de esfuerzos técnicos y logísticos para cumplir adecuadamente con la operación, pero dependemos de los elementos propios de la operación y manufactura del fabricante **HP**.

Con base en lo anterior se nos es factible, solicitar una prórroga de la ejecución por los argumentos expuestos.

Dado que en el caso que nos ocupa fue ajeno a la voluntad contractual de P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S se han dado los dos aspectos que tanto la norma adjetiva como la jurisprudencia han señalado para que se constituya HECHO DE UN TERCERO COMO CAUSAL EXIMENTE DE CULPA como es el hecho imprevisible e irresistible

### **FUNDAMENTO JURÍDICO**

El hecho de un tercero como causal de exoneración consiste en la intervención exclusiva de un agente jurídicamente ajeno al demandado, en la producción de un daño. Para que el hecho de un tercero tenga poder exoneratorio, dicha conducta debe reunir las mismas características de imprevisibilidad e irresistibilidad que se requieren para la fuerza mayor y el caso fortuito. Asimismo, la intervención del tercero debe ser esencial para la producción del perjuicio.

Requisitos y Efectos:

1. El hecho debe ser causado por un tercero. Es decir, el fenómeno debe ser producido por cualquier persona que carece de relación de dependencia jurídica con el demandado y por la cual éste no tiene obligación de responder.
2. El hecho debe ser irresistible. Es decir, el hecho de un tercero debe poner al demandado – a pesar de sus mayores esfuerzos – en imposibilidad de evitar el daño.
3. El hecho debe ser imprevisto. Es decir, debe ser un evento de un carácter tan remotamente probable y súbito que ni siquiera una persona diligente hubiera razonablemente tomado medidas para precaverlo.
4. Dentro de las concausas que puedan concurrir para la producción del perjuicio, la conducta del tercero debe desempeñar un papel exclusivo o esencial.
5. El hecho de un tercero es una modalidad de causa extraña, el cual rompe el vínculo de causalidad entre el perjuicio sufrido y la conducta del demandado. Genera, en consecuencia, sentencia desestimatoria de cualquier pretensión de declaratoria de responsabilidad civil, ya sea contractual o extracontractual.
6. Cuando el hecho de un tercero ha prosperado como excepción de fondo y causal de exoneración de responsabilidad civil, el demandante vencido tiene la posibilidad iniciar un proceso separado en contra de dicho tercero para solicitar la reparación del perjuicio.
7. Cuando el hecho de un tercero no es la causa esencial para la producción del daño, serán solidariamente responsables de tal perjuicio el tercero y el demandado, siguiendo la regla establecida por el artículo 2344 del Código Civil.

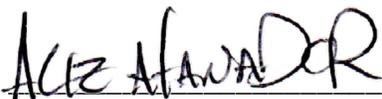
Teniendo en cuenta lo anterior y quedando demostrado que no es nuestra voluntad

incumplir el contrato, dado que los dos aspectos que tanto la norma adjetiva como la jurisprudencia ha señalado para que se constituya HECHO DE UN TERCERO COMO CAUSAL EXIMIENTE DE CULPA como es el hecho imprevisible e irresistible, nos vemos avocados a solicitar la prórroga a la orden en asunto.

Por lo anterior solicitamos cordialmente una prorrogar a la fecha de entrega y ejecución de la orden de compra en mención hasta el 30 de marzo de 2024, teniendo en cuenta la justificación del fabricante.

Informamos que esto no afecta el valor de la orden de compra ya que no genera ningún costo adicional a la entidad.

Cordialmente



ALIZ ADRIANA AFANADOR GUIZA

CC: 53. 050. 808 de Bta.

Representante Legal

NIT. 900.604.590-1

Email. [licitaciones@pypsystems.com](mailto:licitaciones@pypsystems.com), [gerencia@pypsystems.com](mailto:gerencia@pypsystems.com)

Tel: 601 841 5534

Dirección: Auto Medellín km 3.5 Terminal Terrestre de Carga Btá oficina C 72



Colombia, 19 de diciembre de 2023

Estimado socio,  
P and P Systemas Colombia Sas  
Órdenes de Compra 121765 - 121887

Como socio valioso, cumplir o superar sus expectativas y garantizar su satisfacción general con HP es nuestra prioridad número uno. Escribimos con respecto al siguiente pedido, realizado bajo los términos del Acuerdo de Socio de HP:

- Cliente final: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR
- Pedido: 116274305
- Socio: P and P Systemas Colombia Sas

A su requerimiento, por la presente les comunicamos que los productos solicitados en la Orden de Compra (OC) número 116274305 cuentan con un estimado de entrega en el puerto de Buenaventura, Colombia aproximadamente para principios de febrero de 2024.

A solicitud de P and P Systemas Colombia Sas se emite esta carta para ser presentada ante su cliente final, con el único propósito de informarle acerca de la situación actual referida a su orden de compra, no pudiendo esta información ser utilizada por ustedes y/o por su cliente final con ningún otro fin.

Valoramos enormemente su negocio y apreciamos su paciencia continua. Consulte cualquier pregunta relacionada con pedidos específicos a través de sus contactos normales de HP.

Saludos,

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Sandra Hinestroza  
**Representante Legal**

Ref.PV-OPD-0003435779

Si desea corroborar la veracidad y validez de esta comunicación por favor envíe un e-mail a: [mca\\_dealreg@hp.com](mailto:mca_dealreg@hp.com)



**JUSTIFICACION PRORROGA ORDEN DE COMPRA No 121765 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2023**

**OBJETO DE LA ORDEN DE COMPRA**

“Contratar en Nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar la adquisición e instalación de computadores Todo en Uno y Portátiles para algunos despachos judiciales y dependencias administrativas de los Departamentos del Cesar y La Guajira adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar.”- TODO EN UNO- LA GUAJIRA.

**JUSTIFICACION MODIFICATORIO**

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, suscribió la orden de compra No. 121765 del 05 de diciembre de 2023, con la empresa P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS, identificada con Nit. 900.604.590-1, quien actúa en calidad de contratista, cuyo objeto es “Contratar en Nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar la adquisición e instalación de computadores Todo en Uno y Portátiles para algunos despachos judiciales y dependencias administrativas de los Departamentos del Cesar y La Guajira adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

Que mediante orden inicial se realizó la compra de 30 equipos de cómputo para el Departamento de La Guajira.

Que la empresa P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS, identificada con Nit.900604590 solicitó para aprobación de la entidad una solicitud de prórroga para la entrega de los 30 equipos adicionales, así:



Cota, Cundinamarca 20 diciembre de 2023

Señores  
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
Aten. Sr. Falder Ramos Rubio  
Supervisor OC. 121765  
Riohacha

REFERENCIA: SOLICITUD PRORROGA A LA ORDEN DE COMPRA 121765

Justificación: “Contratar en Nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar la adquisición e instalación de computadores Todo en Uno para algunos despachos judiciales y dependencias administrativas de los Departamentos del Cesar y La Guajira adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar.”

La suscrita ALIZ ADRIANA AFANADOR GUIZA, identificada con C.C. No. 53.050.806 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de la firma P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S, con Nit. 900.604.590-1, Por medio de la presente me permito solicitar formalmente a la entidad una prórroga de 91 días calendario adicional para la entrega de los equipos de los que a continuación se mencionan:

| Presupuesto | Descripción   | Cant. | Prado         | Total          |
|-------------|---|-------|---------------|----------------|
| CDP 12323   | HP03 - ETP-AIO 23.8P-88, ETP - ETP - 4000 - INTERMEDIA - NA - HDD + SSD - 1 TB7200 RPM + 500 GB PCIe - 16 GB - Zona 2   | 30    | 3.271.366,67  | 98.141.000,10  |
| CDP 12323   | HP03 - COMPONENTE-AIO-163, COMPONENTE - COMPONENTE - Tarjeta de red inalámbrica PCI o PCIe 802.11 ac 2x2 - NA - NA - NA - NA - NA - Todas las zonas   | 30    | 0,00          | 0,00           |
| CDP 12323   | HP03 - COMPONENTE-AIO-164, COMPONENTE - COMPONENTE - Sistema Operativo Windows 10 Pro - NA - NA - NA - NA - NA - Todas las zonas  | 30    | 0,00          | 0,00           |
| CDP 12323   | HP03 - COMPONENTE-AIO-166, COMPONENTE - COMPONENTE - Certificación EPEATGold - NA - NA - NA - NA - NA - Todas las zonas   | 30    | 0,00          | 0,00           |
| CDP 12323   | HP03 - COMPONENTE-AIO-168, COMPONENTE - COMPONENTE - Energy Star Plus superior - (N/A cuando el Sistema Operativo es Linux) o China Certificate for Energy Conservation Product o Ecodesign and Energy Labelling - NA - NA - NA - NA - NA - | 30    | 0,00          | 0,00           |
| CDP 12323   | HP03 - COMPONENTE-AIO-170, COMPONENTE - COMPONENTE - Certificador en el Estándar Militar MIL-STD 883C o MIL-STD 883H - NA - NA - NA - NA - NA - Todas las zonas   | 30    | 0,00          | 0,00           |
| CDP 12323   | HP03 - SERVICIO-AIO-174, SERVICIO - SERVICIO - Instalación del Software propietario de la Entidad Computadora y configuración del ETP - NA - NA - NA - NA - NA - Zona 2   | 30    | 27.775,00     | 833.340,00     |
| CDP 12323   | HP03 - SERVICIO-AIO-177, SERVICIO - SERVICIO - Migración o transferencia de datos - NA - NA - NA - NA - NA - Todas las zonas  | 30    | 27.775,00     | 833.340,00     |
| CDP 12323   | HP03 - IVA  | 1     | 18.963.459,30 | 18.963.459,30  |
|             |   |       |               | 118.771.139,40 |

Con el propósito de asegurar y confirmar el cumplimiento del contrato, P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS realizó la solicitud al fabricante HP solicitando información de la fecha de entrega de los equipos ofertados para cumplir con el objeto en tiempo, es decir antes del 30 de diciembre de 2023, el comunicado remitido por este con fecha del 19 de diciembre Suscrita por la señora Sandra Hinestroza en condición de Representante Legal Informa:

**P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS**  
Aut Medellín Km 3.5 Oficina C 72 Terminal Terrestre de Carga  
Cota - Cundinamarca  
Tel: 601 8415534  
gerencia@ppsystems.com





**\*Estimado socio,**

**P and P Systemas Colombia Sas Ordenes de Compra 121765 – 121887**

Como socio valioso, cumplir o superar sus expectativas y garantizar su satisfacción general con HP es nuestra prioridad número uno. Escribimos con respecto al siguiente pedido, realizado bajo los términos del Acuerdo de Socio de HP:

- Cliente final: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR
- Pedido: 116274305
- Socio: P and P Systemas Colombia Sas

A su requerimiento, por la presente les comunicamos que los productos solicitados en la Orden de Compra (OC) número 116274305 cuentan con un estimado de entrega en el puerto de Buenaventura, Colombia aproximadamente para principios de febrero de 2024.

A solicitud de P and P Systemas Colombia Sas se emite esta carta para ser presentada ante su cliente final, con el único propósito de informarle acerca de la situación actual referida a su orden de compra, no pudiendo esta información ser utilizada por ustedes y/o por su cliente final con ningún otro fin.

Valoramos enormemente su negocio y apreciamos su paciencia continua. Consulte cualquier pregunta relacionada con pedidos específicos a través de sus contactos normales de HP.\*

**P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS** y HP están trabajando de manera conjunta para garantizar el cumplimiento y la entrega en el menor tiempo posible.

Con base a lo anterior se puede validar que por hechos ajenos a la voluntad de **P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS** y debido al inconveniente con los tiempos de transporte de nuestro fabricante HP, no podemos entregar los equipos objeto de la Orden de Compra por hechos de un tercero, lo que nos deja inmersos en un “-CASO DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO-”. Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.” debido por temas de festividades y contingencias de vuelos y reservas en transportadoras.

Como se puede evidenciar hemos realizado la totalidad de esfuerzos técnicos y logísticos para cumplir adecuadamente con la operación, pero dependemos de los elementos propios de la operación y manufactura del fabricante HP.

Con base en lo anterior se nos es factible, solicitar una prórroga de la ejecución por los argumentos expuestos.

**P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS**  
Aut Medellín Km 3.5 Oficina C 72 Terminal Terrestre de Carga  
Cota – Cundinamarca  
Tel: 601 8415534  
gerencia@ppsystems.com



Dado que en el caso que nos ocupa fue ajeno a la voluntad contractual de **P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S** se han dado los dos aspectos que tanto la norma adjetiva como la jurisprudencia han señalado para que se constituya **HECHO DE UN TERCERO COMO CAUSAL EXIMENTE DE CULPA** como es el hecho imprevisto e irresistible

#### FUNDAMENTO JURÍDICO

El hecho de un tercero como causal de exoneración consiste en la intervención exclusiva de un agente jurídicamente ajeno al demandado, en la producción de un daño. Para que el hecho de un tercero tenga poder exoneratorio, dicha conducta debe reunir las mismas características de imprevisibilidad e irresistibilidad que se requieren para la fuerza mayor y el caso fortuito. Asimismo, la intervención del tercero debe ser esencial para la producción del perjuicio.

#### Requisitos y Efectos:

1. El hecho debe ser causado por un tercero. Es decir, el fenómeno debe ser producido por cualquier persona que carece de relación de dependencia jurídica con el demandado y por la cual éste no tiene obligación de responder.
2. El hecho debe ser irresistible. Es decir, el hecho de un tercero debe poner al demandado – a pesar de sus mayores esfuerzos – en imposibilidad de evitar el daño.
3. El hecho debe ser imprevisto. Es decir, debe ser un evento de un carácter tan remotamente probable y súbito que ni siquiera una persona diligente hubiera razonablemente tomado medidas para precaverlo.
4. Dentro de las concausas que puedan concurrir para la producción del perjuicio, la conducta del tercero debe desempeñar un papel exclusivo o esencial.
5. El hecho de un tercero es una modalidad de causa extraña, el cual rompe el vínculo de causalidad entre el perjuicio sufrido y la conducta del demandado. Genera, en consecuencia, sentencia desestimatoria de cualquier pretensión de declaratoria de responsabilidad civil, ya sea contractual o extracontractual.
6. Cuando el hecho de un tercero ha prosperado como excepción de fondo y causal de exoneración de responsabilidad civil, el demandante vencido tiene la posibilidad iniciar un proceso separado en contra de dicho tercero para solicitar la reparación del perjuicio.
7. Cuando el hecho de un tercero no es la causa esencial para la producción del daño, serán solidariamente responsables de tal perjuicio el tercero y el demandado, siguiendo la regla establecida por el artículo 2344 del Código Civil.

Teniendo en cuenta lo anterior y quedando demostrado que no es nuestra voluntad

**P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS**  
Aut Medellín Km 3.5 Oficina C 72 Terminal Terrestre de Carga  
Cota – Cundinamarca  
Tel: 601 8415534  
gerencia@ppsystems.com





Incumplir el contrato, dado que los dos aspectos que tanto la norma adjetiva como la jurisprudencia ha señalado para que se constituya HECHO DE UN TERCERO COMO CAUSAL EXIMENTE DE CULPA como es el hecho imprevisible e Irresistible, nos vemos avocados a solicitar la prórroga a la orden en asunto.

Por lo anterior solicitamos cordialmente una prórroga a la fecha de entrega y ejecución de la orden de compra en mención hasta el 30 de marzo de 2024, teniendo en cuenta la justificación del fabricante.

Informamos que esto no afecta el valor de la orden de compra ya que no genera ningún costo adicional a la entidad.

Cordialmente

ALIZ ADRIANA AFANADOR GUIZA

CC: 53. 050. 808 de Bta.

Representante Legal

NIT. 900.604.590-1

Email: [jicitaciones@pvp-systems.com](mailto:jicitaciones@pvp-systems.com), [garancia@pvp-systems.com](mailto:garancia@pvp-systems.com)

Tel: 601 841 5534

Dirección: Auto Medellín km 3.5 Terminal Terrestre de Carga Btá oficina C 72



Colombia, 19 de diciembre de 2023

Estimado socio,  
P and P Systemas Colombia Sas  
Órdenes de Compra 121765 - 121887

Como socio valioso, cumplir o superar sus expectativas y garantizar su satisfacción general con HP es nuestra prioridad número uno. Escribimos con respecto al siguiente pedido, realizado bajo los términos del Acuerdo de Socio de HP:

- Cliente final: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR
- Pedido: 116274305
- Socio: P and P Systemas Colombia Sas

A su requerimiento, por la presente les comunicamos que los productos solicitados en la Orden de Compra (OC) número 116274305 cuentan con un estimado de entrega en el puerto de Buenaventura, Colombia aproximadamente para principios de febrero de 2024.

A solicitud de P and P Systemas Colombia Sas se emite esta carta para ser presentada ante su cliente final, con el único propósito de informarle acerca de la situación actual referida a su orden de compra, no pudiendo esta información ser utilizada por ustedes y/o por su cliente final con ningún otro fin.

Valoramos enormemente su negocio y apreciamos su paciencia continua. Consulte cualquier pregunta relacionada con pedidos específicos a través de sus contactos normales de HP.

Saludos,

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Sandra Hinestroza  
Representante Legal

De acuerdo a lo anterior, la empresa Contratista solicitó prórroga de la mencionada orden de compra, debido a situaciones imprevisibles que, de acuerdo con el seguimiento permanente efectuado por P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS ante el fabricante HP, nos

Calle 8 No. 12-86, Piso 7º. Edificio "Caracoli". Tel. 3185705714.  
Riohacha - La Guajira. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



SC5780-4-12



manifiestan que teniendo en cuenta la justificación del fabricante y adicional que para esta época los tiempos de traslado de mercancía de puerto a Zona Franca se ven afectados por las restricciones en movilidad que se generan por época navideña y los tiempos de nacionalización se ven afectados por las fechas decembrinas. Informamos que esto no afecta el valor de la orden de compra ya que no genera ningún costo adicional a la entidad.

En virtud de lo anterior, la Entidad requiere el suministro e instalación de la totalidad de los computadores adquiridos mediante la orden de compra No 121765 de 2023, teniendo en cuenta que los equipos utilizados por algunos servidores son usados, o están en mal estado e igualmente se ha dado inicio a la fase de II de la digitalización de los expedientes judiciales y es necesario que los despachos judiciales continúen alimentando el expediente electrónico mediante el uso de computadores eficientes.

Por lo antes expuesto, se requiere prorrogar la orden de compra No. 121765 de fecha 05 de diciembre de 2023, a fin de garantizar que los despachos judiciales cuenten con los equipos de cómputo necesarios que les permita realizar sus actividades diarias para una eficaz y oportuna administración de justicia.

Por otro lado, la cláusula 26 del Acuerdo Marco Acuerdo Marco de Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP - III, CCE-280-AMP-2021, establece:

#### **Cláusula 26 Caso Fortuito y Fuerza Mayor**

La parte incumplida queda exonerada de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o de alguna de las prestaciones a su cargo derivadas del Acuerdo Marco, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la normativa colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las partes en mora. La parte incumplida debe informar a las demás partes la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y acordar con el acreedor el nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones.

Por lo antes expuesto, se requiere prorrogar la orden de compra No. 121765 de fecha 5 de diciembre de 2023 a fin de garantizar que los despachos judiciales cuenten con los equipos de cómputo necesarios que les permita realizar sus actividades diarias para una eficaz y oportuna administración de justicia. En tal sentido, y de conformidad a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y Ley 1082 de 2015, resulta necesario conceder la prórroga de la referida orden de compra hasta el 30 de marzo de 2024, como único plazo, teniendo en cuenta que la empresa contratista garantizará que en este período de tiempo hará la entrega de la totalidad de los computadores adquiridos.

En consideración a lo manifestado por el Representante Legal de la empresa *P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS* en la solicitud de prórroga adjunta, como supervisor de la presente Orden de Compra se reconoce la situación expuesta como un hecho imprevisible e inevitable ajeno al contratista; en tal sentido, sometemos a consideración del Comité Estructurador y de la Junta de contratación de la Dirección Seccional para que coadyuve en la presente decisión, y se recomienda al señor Director Seccional aprobar las correspondiente prórroga en tiempo de la orden de compra objeto de solicitud por parte del Contratista hasta el 30 de marzo de 2024.

#### **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

La prórroga no requiere disponibilidad presupuestal, pues se trata de una adición en tiempo y no de presupuesto.



**FORMA DE PAGO**

Se mantiene lo pactado en la orden de compra inicial y lo establecido en el respectivo acuerdo Marco.

Se suscribe en la ciudad de Riohacha DTC, el 26 de diciembre de 2023.

**FAIDER RAMOS RUBIO**  
SUPERVISOR

Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha

**Orden de Compra No. 121765 de 2023- COMPUTADORES TODO EN UNO PARA LA GUAJIRA**





Estimado socio,

P and P Systems Colombia Sas Órdenes de Compra 121765 – 121887

Como socio valioso, cumplir o superar sus expectativas y garantizar su satisfacción general con HP es nuestra prioridad número uno. Escribimos con respecto al siguiente pedido, realizado bajo los términos del Acuerdo de Socio de HP:

- Cliente final: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR
- Pedido: 116274305
- Socio: P and P Systems Colombia Sas

A su requerimiento, por la presente les comunicamos que los productos solicitados en la Orden de Compra (OC) número 116274305 cuentan con un estimado de entrega en el puerto de Buenaventura, Colombia aproximadamente para principios de febrero de 2024.

A solicitud de P and P Systems Colombia Sas se emite esta carta para ser presentada ante su cliente final, con el único propósito de informarle acerca de la situación actual referida a su orden de compra, no pudiendo esta información ser utilizada por ustedes y/o por su cliente final con ningún otro fin.

Valoramos enormemente su negocio y apreciamos su paciencia continua. Consulte cualquier pregunta relacionada con pedidos específicos a través de sus contactos normales de HP."

P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS y HP están trabajando de manera conjunta para garantizar el cumplimiento y la entrega en el menor tiempo posible.

Con base a lo anterior se puede validar que por hechos ajenos a la voluntad de P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS y debido al inconveniente con los tiempos de transporte de nuestro fabricante HP, no podemos entregar los equipos objeto de la Orden de Compra por hechos de un tercero, lo que nos deja Inmersos en un "«CASO DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO»". Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc" debido por temas de festividades y contingencias de vuelos y reservas en transportadoras.

Como se puede evidenciar hemos realizado la totalidad de esfuerzos técnicos y logísticos para cumplir adecuadamente con la operación, pero dependemos de los elementos propios de la operación y manufactura del fabricante HP.

Con base en lo anterior se nos es factible, solicitar una prórroga de la ejecución por los argumentos expuestos.

**P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS**  
Aut Medellín Km 3.5 Oficina C 72 Terminal Terrestre de Carga  
Cota – Cundinamarca  
Tel: 601 8415534  
gerencia@pppsystems.com



Dado que en el caso que nos ocupa fue ajeno a la voluntad contractual de P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S se han dado los dos aspectos que tanto la norma adjetiva como la jurisprudencia han señalado para que se constituya HECHO DE UN TERCERO COMO CAUSAL EXIMENTE DE CULPA como es el hecho imprevisible e irresistible

#### FUNDAMENTO JURÍDICO

El hecho de un tercero como causal de exoneración consiste en la intervención exclusiva de un agente jurídicamente ajeno al demandado, en la producción de un daño. Para que el hecho de un tercero tenga poder exoneratorio, dicha conducta debe reunir las mismas características de imprevisibilidad e irresistibilidad que se requieren para la fuerza mayor y el caso fortuito. Asimismo, la intervención del tercero debe ser esencial para la producción del perjuicio.

Requisitos y Efectos:

1. El hecho debe ser causado por un tercero. Es decir, el fenómeno debe ser producido por cualquier persona que carece de relación de dependencia jurídica con el demandado y por la cual éste no tiene obligación de responder.
2. El hecho debe ser irresistible. Es decir, el hecho de un tercero debe poner al demandado – a pesar de sus mayores esfuerzos – en imposibilidad de evitar el daño.
3. El hecho debe ser imprevisto. Es decir, debe ser un evento de un carácter tan remotamente probable y súbito que ni siquiera una persona diligente hubiera razonablemente tomado medidas para precaverlo.
4. Dentro de las concausas que puedan concurrir para la producción del perjuicio, la conducta el tercero debe desempeñar un papel exclusivo o esencial.
5. El hecho de un tercero es una modalidad de causa extraña, el cual rompe el vínculo de causalidad entre el perjuicio sufrido y la conducta del demandado. Genera, en consecuencia, sentencia desestimatoria de cualquier pretensión de declaratoria de responsabilidad civil, ya sea contractual o extracontractual.
6. Cuando el hecho de un tercero ha prosperado como excepción de fondo y causal de exoneración de responsabilidad civil, el demandante vencido tiene la posibilidad iniciar un proceso separado en contra de dicho tercero para solicitar la reparación del perjuicio.
7. Cuando el hecho de un tercero no es la causa esencial para la producción del daño, serán solidariamente responsables de tal perjuicio el tercero y el demandado, siguiendo la regla establecida por el artículo 2344 del Código Civil.

Teniendo en cuenta lo anterior y quedando demostrado que no es nuestra voluntad

**P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS**  
Aut Medellín Km 3.5 Oficina C 72 Terminal Terrestre de Carga  
Cota – Cundinamarca  
Tel: 601 8415534  
gerencia@pppsystems.com





Incumplir el contrato, dado que los dos aspectos que tanto la norma adjetiva como la jurisprudencia ha señalado para que se constituya HECHO DE UN TERCERO COMO CAUSAL EXIMENTE DE CULPA como es el hecho imprevisible e irresistible, nos vemos avocados a solicitar la prórroga a la orden en asunto.

Por lo anterior solicitamos cordialmente una promogar a la fecha de entrega y ejecución de la orden de compra en mención hasta el 30 de marzo de 2024, teniendo en cuenta la justificación del fabricante.

Informamos que esto no afecta el valor de la orden de compra ya que no genera ningún costo adicional a la entidad.

Cordialmente

ALIZ ADRIANA AFANADOR GUIZA

CC: 53. 050. 808 de Bta.

Representante Legal

NIT. 900.604.590-1

Email: [licitaciones@pvpvsystems.com](mailto:licitaciones@pvpvsystems.com), [garancia@pvpvsystems.com](mailto:garancia@pvpvsystems.com)

Tel: 601 841 5534

Dirección: Auto Medellín km 3.5 Terminal Terrestre de Carga Bta oficina C 72



Colombia, 19 de diciembre de 2023

Estimado socio,

P and P Systemas Colombia Sas  
Órdenes de Compra 121765 - 121887

Como socio valioso, cumplir o superar sus expectativas y garantizar su satisfacción general con HP es nuestra prioridad número uno. Escribimos con respecto al siguiente pedido, realizado bajo los términos del Acuerdo de Socio de HP:

- Cliente final: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR
- Pedido: 116274305
- Socio: P and P Systemas Colombia Sas

A su requerimiento, por la presente les comunicamos que los productos solicitados en la Orden de Compra (OC) número 116274305 cuentan con un estimado de entrega en el puerto de Buenaventura, Colombia aproximadamente para principios de febrero de 2024.

A solicitud de P and P Systemas Colombia Sas se emite esta carta para ser presentada ante su cliente final, con el único propósito de informarle acerca de la situación actual referida a su orden de compra, no pudiendo esta información ser utilizada por ustedes y/o por su cliente final con ningún otro fin.

Valoramos enormemente su negocio y apreciamos su paciencia continua. Consulte cualquier pregunta relacionada con pedidos específicos a través de sus contactos normales de HP.

Saludos,

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Sandra Hinestroza  
Representante Legal

De acuerdo a lo anterior, la empresa Contratista solicitó prórroga de la mencionada orden de compra, debido a situaciones imprevisibles que, de acuerdo con el seguimiento permanente efectuado por P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS ante el fabricante HP, nos manifiestan que teniendo en cuenta la justificación del fabricante y adicional que para esta



época los tiempos de traslado de mercancía de puerto a Zona Franca se ven afectados por las restricciones en movilidad que se generan por época navideña y los tiempos de nacionalización se ven afectados por las fechas decembrinas. Informamos que esto no afecta el valor de la orden de compra ya que no genera ningún costo adicional a la entidad.

En virtud de lo anterior, la Entidad requiere el suministro e instalación de la totalidad de los computadores adquiridos mediante la orden de compra No 121765 de 2023, teniendo en cuenta que los equipos utilizados por algunos servidores son usados, o están en mal estado e igualmente se ha dado inicio a la fase de II de la digitalización de los expedientes judiciales y es necesario que los despachos judiciales continúen alimentando el expediente electrónico mediante el uso de computadores eficientes.

Por lo antes expuesto, se requiere prorrogar la orden de compra No. 121765 de fecha 05 de diciembre de 2023, a fin de garantizar que los despachos judiciales cuenten con los equipos de cómputo necesarios que les permita realizar sus actividades diarias para una eficaz y oportuna administración de justicia.

Por otro lado, la cláusula 26 del Acuerdo Marco Acuerdo Marco de Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP - III, CCE-280-AMP-2021, establece:

#### **Cláusula 26 Caso Fortuito y Fuerza Mayor**

La parte incumplida queda exonerada de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o de alguna de las prestaciones a su cargo derivadas del Acuerdo Marco, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la normativa colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las partes en mora. La parte incumplida debe informar a las demás partes la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y acordar con el acreedor el nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones.

Por lo antes expuesto, se requiere prorrogar la orden de compra No. 121765 de fecha 5 de diciembre de 2023 a fin de garantizar que los despachos judiciales cuenten con los equipos de cómputo necesarios que les permita realizar sus actividades diarias para una eficaz y oportuna administración de justicia. En tal sentido, y de conformidad a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y Ley 1082 de 2015, resulta necesario conceder la prórroga de la referida orden de compra hasta el 30 de marzo de 2024, como único plazo, teniendo en cuenta que la empresa contratista garantizará que en este período de tiempo hará la entrega de la totalidad de los computadores adquiridos.

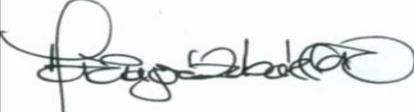
En consideración a lo manifestado por el Representante Legal de la empresa *P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS* en la solicitud de prórroga adjunta, como supervisor de la presente Orden de Compra se reconoce la situación expuesta como un hecho imprevisible e inevitable ajeno al contratista; en tal sentido, sometemos a consideración del Comité Estructurador y de la Junta de contratación de la Dirección Seccional para que coadyuve en la presente decisión, y se recomienda al señor Director Seccional aprobar las correspondiente prórroga en tiempo de la orden de compra objeto de solicitud por parte del Contratista hasta el 30 de marzo de 2024.

Por otro lado, se hace necesario que la empresa *P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS*, realice la modificación de las garantías aportadas con ocasión a la prórroga y se ampare el plazo.



| 3.2 OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN |  |
|---|--|
| 3.2.1. Objeto:  | Prórroga No 01 Orden de Compra No. 121765 de 2023, cuyo objeto es: Contratar en Nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar la adquisición e instalación de computadores Todo en Uno y Portátiles para algunos despachos judiciales y dependencias administrativas de los Departamentos del Cesar y La Guajira adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar.   |
| 3.2.3 Especificaciones del Objeto Contractual   | La descripción técnica, características, o especificaciones mínimas necesarias para dar cumplimiento a la Orden de Compra No. 121765 de 2023, serán las pactadas inicialmente en el contrato principal, los elementos y accesorios descritos en el numeral 3.1 del presente documento y demás documentos que hacen parte integral del mismo.   |
| 3.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA                                    |  |
| 3.3.1 Obligaciones del Contratista  | Las obligaciones corresponden a las inicialmente pactadas en la Orden de Compra No. 121765 de 2023   |
| 3.3.2. Obligaciones del Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial   | Las obligaciones corresponden a las inicialmente pactadas en la Orden de Compra No. 121765 de 2023   |
| 3.3 fundamentos jurídicos   | <p>El presente contrato se regirá por lo estipulado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. <b>Artículo 40º.-</b> Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.</p> <p><i>“Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.</i></p> <p><i>En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.</i></p> <p><b>Parágrafo.-</b> <i>En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.(...).</i></p> <p>Que respecto a las adiciones de tiempo de los contratos, la Corte Constitucional ha sido reiterativa al manifestar la importancia de los mismos, sobre todo cuando es difícil prever ex ante las contingencias que puedan afectar su ejecución, como lo manifestó en sentencia C-300 del 2012 <i>“la modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los</i></p> |



|  |  |
|--|--|
|  | <p>remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.<sup>[15]</sup> En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño de negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.”</p> <p>En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha manifestado que el plazo es un elemento accidental del contrato y por ende, puede ser materia de modificaciones, al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: “El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos de mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. Por consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A C.P. Darío Quiñones Pinilla.</p> |
| 3.4 Análisis del valor económico que soporta la adición. | N/A  |
| 3.4.1 Certificado de disponibilidad Presupuestal         | N/A  |
| 3.4.2 Forma de Pago del Contrato                         | La Orden de Compra No. 121765 de 2023, será cancelado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, conforme lo pactado en el contrato principal.   |
| 3.5 Garantías:   | El contratista deberá actualizar las pólizas existentes conforme al nuevo plazo del contrato   |
| 3.6 Plazo de Ejecución de la adición del Contrato        | El plazo de ejecución de la Orden de Compra No.121765 de 2023, será hasta el treinta (30) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).  |
| Firma  |   |
| Nombre   | <b>FAIDER RAMOS RUBIO</b>  |
| Cargo  | SUPERVISOR<br>Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha<br><b>Orden de Compra No. 121765 de 2023- COMPUTADORES LA GUAJIRA</b>   |
| FIRMA  |   |
| Cargo  | <b>MARIA JOSE ZABALETA RAMOS</b><br>Directora Administrativa<br>Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha   |
| FIRMA  |  |



|              |   |
|--------------|---|
|              |    |
| <b>Cargo</b> | <b>XIOMARA ASUNCIÓN ALMAZO VANEGAS</b><br>Profesional G12 Área Administrativa<br>Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha         |
| <b>FIRMA</b> |    |
| <b>Cargo</b> | <b>JOSE ALBERTO ARIZA CATAÑO</b><br>Profesional G12 Área Administrativa<br>Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha               |
| <b>FIRMA</b> |   |
| <b>Cargo</b> | <b>KISHAY TRESPALACIOS RODRIGUEZ</b><br>Profesional G12 Área Jurídica<br>Dirección Ejecutiva Seccional de Valledupar                        |
| <b>FIRMA</b> |    |
| <b>Cargo</b> | <b>EDWIN ANTONIO FIGUEROA COLMENARES</b><br>Profesional G12 Área Administrativa y Financiera<br>Dirección Ejecutiva Seccional de Valledupar |

